

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03337-2023 del 01 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARGARITA MARÍA SERNA MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.626, a través de su autorizado **CARLOS ANDRÉS MONSALVE MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.525.817, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60158, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, Antioquia

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 11 de septiembre de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-06077-2023 del 14 de septiembre de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. OBSERVACIONES

Se realizó la visita técnica el día 11 de septiembre al predio de interés, acompañada por Carlos Andrés Monsalve en calidad de autorizado de la parte interesada, así como Laura Arce Montoya y Alvaro Nicolas Suarez, representantes de Cornare.

La visita tuvo como objetivo el recorrer el predio, para así poder identificar los individuos objeto de aprovechamiento, de igual manera se realizó la toma de medidas dasométricas de los árboles y las coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y el respectivo registro fotográfico.

3.1. Como se llegar al sitio y descripción de las actividades realizadas en la visita:

El predio se encuentra localizado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, con Coordenadas Geográficas (W)-X -75° 27' 41.64" y (N)-Y 6° 13' 34.29", para llegar al predio de interés se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia Guarne, se ingresa al municipio y luego se toma la vía la pascuita, llegando así a la vereda La Honda, se continua conduciendo y a aproximadamente 6 kilómetros se encuentra el predio de interés

3.2 En relación con el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de CORNARE el predio se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-60158, presenta una topografía de laderas con pendientes medias a moderadas, en el cual predominan pastos arbolados y pastos limpios y se observa que discurre una pequeña fuente hídrica.

El objetivo de la solicitud de tala es el aprovechamiento de la madera de las especies exóticas para su comercialización, debido a su estado de longevidad, asimismo se haría un reemplazo de dichas especies introducidas a nativas, propiciando así la restauración activa de la zona.

3.3 En cuanto a las condiciones de los árboles:

*Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 174 unidades pertenecientes a dos (2) especies introducidas o exóticas: Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Pino Pátula (*Pinus patula*), los cuales se encuentran distribuidos como*

árboles aislados de la cobertura de Bosque Natural, como un rodal de regeneración, inmersos en pastos arbolados y pastos limpios. Adicional a esto, se observó que algunos individuos se encontraban cercanos a una pequeña fuente hídrica que discurre por el predio, por lo tanto, se deberá aplicar el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Por otra parte, algunos de los árboles presentan inclinaciones en su fuste, con un estado de longevidad notorio, presentando buenas condiciones fitosanitarias aparentemente. Durante la visita se verificó la identificación taxonómica, la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, con el fin de realizar el cálculo del volumen de madera y verificar el inventario forestal anexo junto con la solicitud.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare. Por lo descrito se tiene que una porción del predio se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) Río Nare, la cual fue declarada mediante el Acuerdo 31 de 1970, misma que fue redelimitada por medio de la Resolución 1510 de 2010, por medio de la cual se establecen los objetivos y el plan de manejo ambiental de la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) Río Nare. Obteniendo así los siguientes determinantes ambientales:

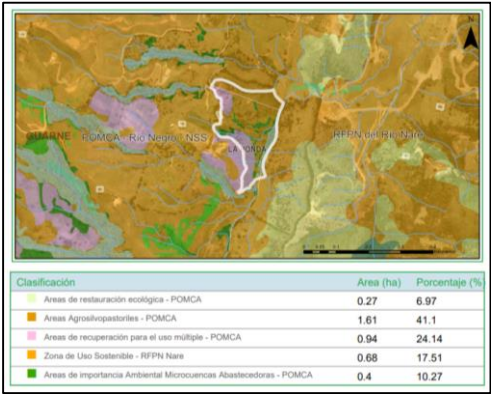


Imagen 1. Mapa de restricciones ambientales del predio identificado con FMI: 020-60158.

De acuerdo con la zonificación ambiental, el predio de interés presenta la siguiente categoría ambiental: áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas de importancia ambiental Microcuencas Abastecedoras y zona de uso sostenible de la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) Nare. Sin embargo, la zona de intervención se localiza en su gran mayoría en las áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas de importancia ambiental Microcuencas Abastecedoras y en áreas agrosilvopastoriles, donde la actividad realizada es adecuada, debido a que los usos permitidos corresponden a los siguientes:

- **Áreas Agrosilvopastoriles:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio

se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

Además de esto, según lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, el usuario deberá respetar las rondas hídricas y a su vez garantizar la conservación de las mismas.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de dos especies exóticas, los cuales no pertenecen a la cobertura de Bosque Natural, que se ubican en su mayoría en áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas de importancia ambiental Microcuencas Abastecedoras y en áreas agrosilvopastoriles, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrá realizar el aprovechamiento de los 174 individuos, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

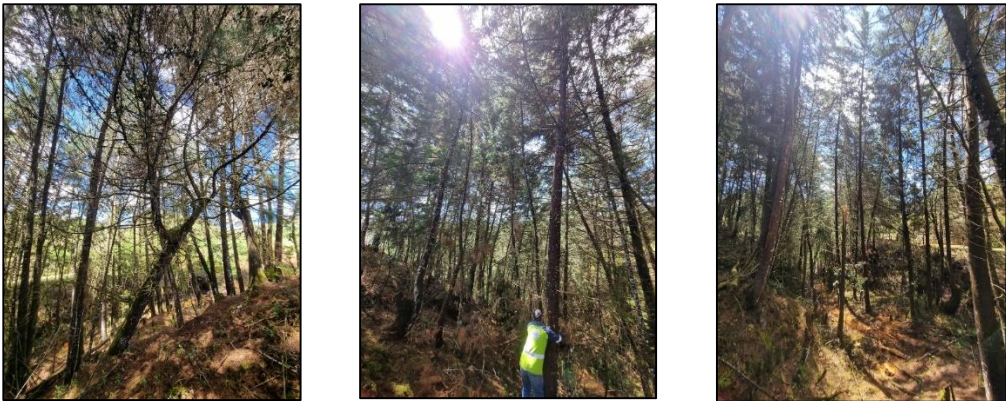
Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

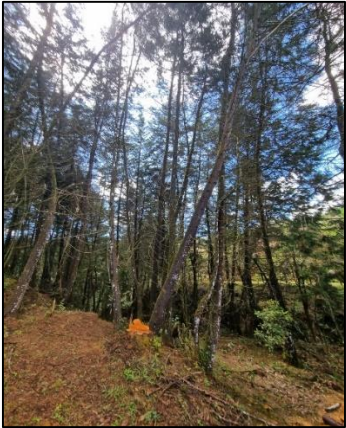
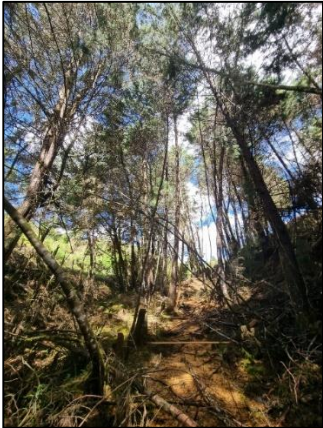
$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 para ambas especies

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento
Cupressaseae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11	0,31	166	89,97	58,48	0,0015
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	8	0,26	8	1,97	1,28	0,00004
TOTAL					174	91,94	59,76	0,0015

3.7 Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.





4. CONCLUSIONES:

4.1. **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-60158, denominado “Paraje la Honda”, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	166	89,97	58,48	0,0015	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	8	1,97	1,28	0,00004	Tala
TOTAL			174	91,94	59,76	0,0015	

Los árboles corresponden a 174 individuos arbóreos aislados que no hacen parte de las coberturas de Bosque Natural, pertenecientes a dos (2) especies introducidas y/o exóticas, los cuales se distribuyen en pastos arbolados y pastos limpios.

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0015 hectáreas.

4.3. El predio de interés, presenta restricciones ambientales por el POMCA del Rio Negro y por la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) Nare, el cual presenta la zonificación ambiental de: áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas de importancia ambiental Microcuencas Abastecedoras y zona de uso sostenible de la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) Nare.

No obstante, la zona de intervención se localiza en su gran mayoría en las áreas de recuperación para el uso múltiple, áreas de importancia ambiental Microcuencas Abastecedoras y en áreas agrosilvopastoriles; por lo tanto, la tala de los árboles aislados **por aprovechamiento de la madera de las especies exóticas, para comercialización de la misma, y adicional a ello, siembra de especies nativas para restauracion de la zona**, no entra en conflicto con estas zonificaciones ya que se realizarán las compensaciones ambientales requeridas.

4.4. **Se requiere** que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE, como por ejemplo zonas de protección de fuentes de agua.

4.5. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.6. El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8. La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Es importante dejar establecido que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de CORNARE

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-6077-2023 del 14 de septiembre de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento setenta y cuatro (174) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **MARGARITA MARÍA SERNA MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.626, a través de su autorizado **CARLOS ANDRÉS MONSALVE MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.525.817, en beneficio de los individuos localizados en el predio denominado “Paraje la Honda” con folio de matrícula inmobiliaria 020-60158, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	166	89,97	58,48	0,0015	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	8	1,97	1,28	0,00004	Tala
TOTAL			174	91,94	59,76	0,00155	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60158, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Árboles objeto de tala	-75	27	41.64	6	13	34.29	2355

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **MARGARITA MARÍA SERNA MAYA**, a través de su autorizado **CARLOS ANDRÉS MONSALVE MONSALVE**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(174 x 3) 522 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigiosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.
- 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la señora **MARGARITA MARÍA SERNA MAYA**, a través de su autorizado **CARLOS ANDRÉS MONSALVE MONSALVE**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

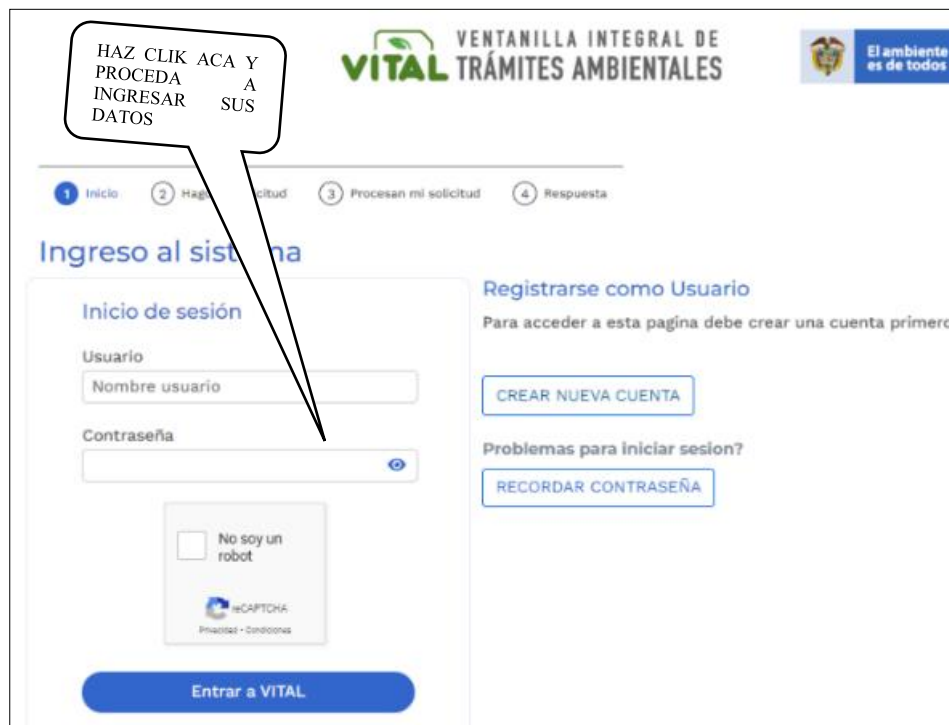
14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARGARITA MARÍA SERNA MAYA**, a través de su autorizado **CARLOS ANDRÉS MONSALVE MONSALVE**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **MARGARITA MARÍA SERNA MAYA**, a través de su autorizado **CARLOS ANDRÉS MONSALVE MONSALVE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180642575

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Laura Arce

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 15-09-2023